

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34.

Cuaderno No. 582

Año 1775.

No. de hojas útiles 54.

Autos seguidos por D. Vicente Guerra contra D.
Lorenzo Zárate sobre pago de mejoras hechas en
una casa propiedad del demandado.

Clasificación Cabildo.

CA - JO 1 Causas Civiles.

CAJ 85

DOC 1214

f 55 (+ Zárate)

Auto que sigue
Vicente Guerra

Contra
Dn Lorenzo Taxate

Sob. las me
tras de Vn solar

Dn Juan
D. Sebastian

Miaga y
Aresca

Dn Juan Ant.º Picaña

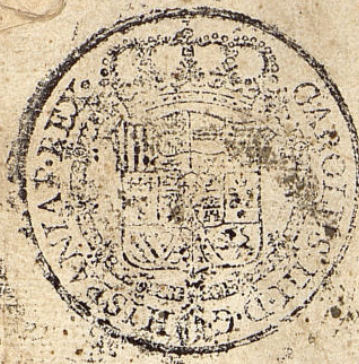
Dn Pedro
Andres de Sandoval

Año
1775 =

1775



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D. V. de Guerra en la mejor forma de dño
 Digo que en el día tanqo brecho se en ve
 unos sobre la rebent de un fundo p. la ca
 rufacion de otras mejoras. y p. q. puede ser
 vñ se embarcarse p. las actuaciones q. en
 el ocuñan el día esto de días feriados. lola
 go pñe a vñ a la atención a la vñ
 cia en q. me he pñe recelo q. en el día
 me despose violentamte del fundo. se nñe
 mandamte se practiquen todas las dilig. o cu
 sin sin emdñgas se feriados. Por tanto
 Al mñ pñe y sup. amñ se nñe mandamto
 G. ser jur. a 2.º

Guerra

En la Ciu. de la Nieve el Peru en
veinte y quatro de Abril de mil e se-
tecientos veenta y cinco. ante el
Sr. Mre de Campo D. In Sebastian de
Alvarez y So. to mais. M. e. o. r. desta
Ciu. en su jurisdiccion. G. S. M. P.
Vista por su Mre Mandado q' las d. l. p.
asse expresan, se practiquen, sin
embargo de lo sabido, q' el motivo
q' se expone. y asi lo proben, y
firma. Com. de. e. r. y. de. N. on. ha. e.
Antonio Macario de la Cruz. desta Ciu.

Miaya

Antoni
Andres de Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Guerra en los Autos q' hizo sobre la re-
ten. un fundo p' paga de unas mejoras y de
mas deducido digo. Que p'mi prim. escrito re-
sivio Vn mandam dar traslado al Arno de la
Casa, q' lo es d. Lorenzo de Tanate, y q' en el entre-
tanto no se innovare en la posesion en q' me-
hallo. Esta notifiq. yo seve q' solo dice res-
pecto al referido Arno; pero con ella no me-
veo a cubierto de una violencia, q' q' los que
executaron la pasada no fue este, sino los q'
se dicen nuevos conductores del fundo, esto es
los dueños el Cafe de la Calle de S. Dom. de
suerte q' aunque Vn ordena no innovar, como a
ellos no se les ha notificado la provid. ni puede
notificar q' q' dice univ. rebaj. al Dueño del
fundo, puede ellos de absoluta potestad para
a executar otra tropelia y exero, como las
q' ha dado motivo, p. q' ha yd. inoexperto ante
Vn la quesa correspond. Por tanto combie-
re a mi dño y sovego el q' se les notifique en
el dia la expresada Calidad de no innovar
que contiene el referido Auto, y q' en lo p'ral
el solo parece es relativa al Dueño de

la Casa. Este será el modo con q' yo me
Notifiquere a ponga enteram^{te}. a cubierto segualq' in
los contenedores, como estos p^{te}. En sus
Atm pido y sup. am se riva mandarlo q'
pide = ter sup. q' pido de

*E
E
E*

En la Ciudad de la Villa del Peru en veinte, y seis de
Abril de mil setecientos, setenta, y cinco años. Ante
el Señor Don Juan de Campo Don Sebastian de Aliaga
y Notario Alcalde Ordinario en ella, y su
jurisdiccion por su Magestad.

Vista p^{te}. su M^{dad} mando se notifique a Don
Antonio, y D. Josef Campo, Dueños de la Cava del
Cafe q' se expresa, la calidad del Auto de
como esta parte pide, y avilo probeyo, y for
mo con parerem el Don Juan Antonio Acaya

Así en esta Ciudad = Antemi
Aliaga
Juan de San doval

En la Ciudad de la Villa del Peru en veinte y
seis de Abril de mil setecientos y
cinco años el Escribano notifique el
de esta parte a Don Antonio Acaya en
su persona por el

Juan de San doval
Tuesgo en continente /o el Escribano otra notificacion

Antonio de Campo en su persona por el
Antonio de Campo en su persona por el
Antonio de Campo en su persona por el

Un real.

SELLO TERCIERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Joseph del Campo, y D.ⁿ Antonio Gramos como
mas haia lugar en D^{no} parecemos ante V. S. y deci-
mos, que segun consta de la C^{ta}. que en deuida forma pre-
sentamos, D.ⁿ Lorenzo de Saxate Agues y Bexugo
nordio en Arrendam^{to}. ma Casa deue ^{maiorazgo}
que porce en la C^{ta}quina del Conbento de Predicados
en deuida Ciudad con dos tiendas Arrendadas, y todo
lo demas q. le perteneciere, por tiempo de nuebe años
que empezaron a correr desde el dia Diez y ocho de
este pres^{te}. mes de Abril, en precio de seiscientos p.
en cada uno de ellos, y a pagar a razon de cinquenta
pesos mensualmente.

El tomar en Arrendam^{to}. esta Casa es por la
necesidad en q. estamos de ella, por Cuios motivos para
nos arcombenir el dia Diez y ocho del Cor^{te}. a Viren-
te Guexa, Oficial Carpinteros q. las cupa como te-
niamos tratada tomarla en Arrendam^{to}. para q. en
vuyntelicer^{te}. volicitave Casa donde Comodam^{te}
se pueda transportar, pero se por de Combenir en
el arumto permanecer en la Casa impracticar
o sea alguna volop por Cauasnos, gattou y moles-
tias con la dem^{ta}. Por este motivo no vemos en la pre-
sion de balenar de los medios judiciales para
ocupar la Casa, Cuios Arrendam^{to} y
nos Corren draxiam^{te}. Por tanto.

V. S. pedimo e yuplicamos que hauemos

ponga a la E. por preventada la C. ¹⁰⁰ veriba mandar vele notifi
crito con los au que adho Viviente Guerra quedantas de segundos de
tor de su materia de libre y de embaxada a la dicha Casa y rru et
y con el d. de la ^{to} Consercibim. que pasado este termino y no
do mandado dar hacienda vedepachana Mandam. de Lammam
el def. a due to en forma, pedimor Justia. Concurtar d.

no de la finca
en curia. Nel p. se
dualga. p. d. an la
p. q. sobre todo
conespond a

Jphael Campa Antio. Ramon

E
E
D

En la Ciudad de las Naves de Peru en veinte
y seis de Abril de mill setecientos y cin
ca ante el Sr. M. de Campa On. de Sab
rian de Miago, y notomacion. M. de or
dinario de esta Ciudad y su jurisdic.
p. s. M. de

A vista p. su M. de, mando se pon
ga este escrito con los Auto de au
matexia, y de Corra el traslado
mandado dar p. el Def. de p. m.
al dueño, a la finca, con curia y
Respuesta se abrajan p. dar lo
p. providencia. q. sobre todo. Co
nespond a: q. asi lo proseeo
y afirmo con p. avera del
Don Juan Antonio Arcaia
Ayres de esta Ciudad =

Miago

Antoni
Andres de Danzabal
E. de S. M. y P.
[Signature]



Viz Guerra Seis reales.

4

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Don Lorenzo de Tarata Aguayo y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Penduep, vecino de esta Ciudad de los Reyes por el tenor de la presente, doy que quedo en arrendamiento a Don Joseph del Campo, y a Don Antonio Ramos, una Casa de mi Mayorazgo que esta en la Esquina de Santo Domingo como quien ba de la Plaza mayor a la derecha la ultima de la Quadra, con dos tiendas adossadas, segun y como a presente esta, con todo lo que tiene y le pertenece, por tiempo de nueve años, los cinco primeros precios de cumplir, y los quatro de voluntarios, que empesaron a contar y contarse desde el dia diez y ocho de este presente mes de Abril año de la fecha en adelante; en precio de cinquenta pesos cada mes, los que se han de obligar en esta Escripura a pagar me

dichos Arrendatarios, si a quien mi
Causa huviere, como tambien han de
ser obligados a que todo lo que fabrica
caxen en dicha Casa, y Reparos que
huvieren menester, no han de pedir co
sa alguna por su sueldo de ello, sino
que han de quedar a beneficio de el
Mayorazgo = Mediante lo qual me
obligo a que durante el tiempo de
este arrendamiento, la dicha Casa
les sera cierta y segura, y no quitada
para dar a ninguna persona
por mas ni por el tanto que por
ella me den, pena de darlos otra su
satisfaccion, por el mismo tiempo
y precio, ademas de pagarles los pes
suicios y menos Cargos que en su
sueldo de ello se les vijiesen llamamen
te y con pleito, de sus cumplimiento
to obligo los bienes que conforme
a derecho deo obligar = Y estando pre
sentes nos los dichos Don Joseph del

Carrizo, y Don Antonio Ramos accep-
tamos esta Escritura en nuestra
favor como en ella se contiene, y de
ciertos arrendada la dicha Casa
con sus dos tiendas accesorias ve
gus y como al presente esta por
el tiempo de dichos nueve años, los
cuales primeros precios se cumplen,
y los quatro voluntarios, que son
pesaron de oxen y contarse desde
el dia diez y ocho de este presente
mes de la fecha en adelante, en
el precio de los Cinquenta pe-
ros cada mes, los que nos obligan
nos apagar a dicho Don Lo-
renso de Taxate, o a quien su
Causa hubiere en esta Ciudad,
y sin perjuicio de esta assigna-
cion en otra qualquier parte
y lugar que venos pidan y demandan

den, y nuestros bienes ve hallen
externos presentes ó ausentes. No
nada de lo que vino pleito a legua;
como tambien a que durante
este arrendamiento no de xase
nos dicha Casa, pena de pagarla
a davis como si la habitáramos,
y todo lo que fabricásemos en
ella y reparos que hubiere men
nester han de quedar a beneficio
de A. Mayoral, y no hemos de
pedir cosa alguna por sueldo
de ello; y asu firmada y curado
plimienta obligamos nuestras
Personas y bienes hauidos y por
hauer. Y ambos otorgantes po
da su feccion damos poder
a las Justicias que de nuestras
Causas deban conocer, y en expen

6
A las dexta Ciudad y Corte, y
a las dextas partes y lugares don
de esta Escritura se presentare
a ejecución, acuso fueros y Ju
risdiccion nos renunciamos, y re
nunciamos nuestro Dominio
y herencia, y el privilegio de la
ley que dice que el Arceobispo
requiera el fuero del Arceobispo, para
que al defecto nos ayuene
en como por sentencia para
da en autoridad de cosa ju
gada, y renunciamos las de
mas leyes fueros y derechos
de nuestro favor con la gene
ral que lo prohibe, y consen
timos en traslados desta Es
critura: Pues fecha en la Ciu
dad de los Reyes del Peru en

Diez de Abril de mil setecientos setenta y cinco años.
Yo los otorgantes a quienes Yo
el Escriuano doy fe como
lo firmaron viendo testigos
Don Mariano Cabanillas,
Don Alonso Villaverde, y Don
Pablo Diaz = Don Lorenzo de
Taxate = Joseph de A. Campos =
Antonio Ramos = Arce
Santiago Marcel Escriuano
de su Magestad



Santiago Marcel
Esc. de V. M.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through or very light ink]

12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

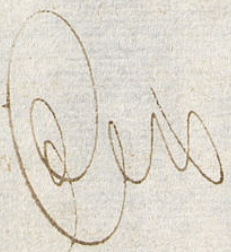
Utinò 21/7/75

Prendam. to a una cura
on la signoria ces. Rom.

Dr. Lorenzo de Linate

¶

Dr. Joseph del Campo y
Antonio de Arroyo





En real.

77

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE

1774 1775



Josue Ramires en nombre de D.ⁿ Lorenzo de Taxate
 y Berdugo en los autos que siguen D.ⁿ Joseph del Campo y
 D.ⁿ Antonio Ramos con Vicente Guerra sobre que desocupe una
 Casa respondiendo al traslado del Escrito del 2^o que corre con
 el del 7^o Digo = que en ellos se tratan dos asuntos á saber. Si
 subsistiendo el arrendam.^{to} que mi parte tiene escriturado
 á los referidos D.ⁿ Joseph del Campo y D.ⁿ Antonio Ramos
 devan satisfacer á Vicente Guerra las mercedes q.^a demanda
 ó si se ha de proceder contra los primeros por los excesos que
 se les imputan.

En quanto á esta segunda parte nada tengo que
 decir por no ser del resorte de D.ⁿ Lorenzo dueño de la Casa
 pues la acción se dirige contra los nuevos inquilinos á quienes
 toca defenderse en el modo y forma q.^a hubiese lugar.

Lo que á mi parte interesa es, el asunto de mejoras
 y este deve mirarse con el mayor desprecio. Quando Guerra
 entro á vivir en la Casa por un arrendam.^{to} verbal y
 sin señalam.^{to} de tiempo no se pactaron mejoras. Por eso

77

Para mejor proveer
sobre todo lo que ha
la materia de estos
Auto, en las mesuras
y La. rram. de manda
do fuyase de cono-
niente de la finca
con asistencia del
Dueño de ella y
Arrendatario
Intervenido y del
Sr. D. Ventura Coto,
a quienes todos se
haga saber el día
y hora y para ello
venale su mand=

no se sabe el título y día. en que estas hoy se fundan
para reputarse contra la Finca.

Pero interinando mas sobre el asunto no hai
otra cosa de meoras q. una llamada mal formada
con quatro palos para reserbar a los Oficiales de Caru-
pintaria que alli trabajaban de las molestias del sol. Que
parede mediania ha fabricado Guerra, q. cuartos o au-
taciones ha hecho que sirvan de utilidad a los fincos
La llamada que era util para Guerra por su Oficio es-
de embaraso a la Casa y no sirve de provecho alguno
a los nuevos inquilinos. Todo el destino que se le puede
dar es recoger los palos en que consiste y reducirlos a
leña o venderlos para otra llamada y esta es operacion
que puede practicar el dueño haciendovela la gracia de
entregarselos sin q. sedan al suelo.

Lo que hay de cierto es que hauiendose man-
dado que no se innovase en la causa mi parte esta ca-
reciendo del arrendam^{to}. de su finca por que Guerra
no paga por el pleito de los nuevos inquilinos por que
no se la entrega. No hauiendo meoras pactadas,
utiles, y necesarias Guerra no tiene día. a la retencion
y coincidiendose expedita la finca es preciso q. se le fa-
cilita la posesion a los nuevos inquilinos para q. cesé
el perjuicio que se ocasiona en la suspens^o. del arren-
damiento en años tres.

A. Vm. pido y suplico se sirva repeler la pretension
de Vicente Guerra, y mandar que en el día

Reciba sus palos y desocupando la casa se le entregue
libremente a los nuevos Inquilinos como es asi de Ju-
sticia que pido H=

18
Domingo Ramirez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en San J. Mayo
del Setecientos Setenta y cinco años ante el Sr. Alcaide
del Campo, D. Sebastian de Aliza y Poimayor Alcaide
Indiano en ella, y su Fiscal Juan de la Cruz de
pueden establecer

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Luzia por un Alcaide Dico q. para que se proveya
sobre todo lo q. hace la materia de los Fijos, en las
Misiones, y Parroquias demandadas; mande el Sr. Alcaide
Reconocimiento de la Tierra, con asistencia del Due-
no de ella, y Arrendatarios Interesados, y el Ma-
estro de una Casa, para lo q. se señala el dia Man-
tes al dia diez del dia, lo q. se haga valer a todo
y a todo proveya mande, y firmo con garancia de
D. Juan Antonio Araya, Arce de la Casa con

Aliza

Antena
Andres de Sandoval
es no D. S. M. y P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en San J. Mayo
de mill setecientos setenta y cinco años ante el Sr. Alcaide
del Campo, D. Sebastian de Aliza y Poimayor Alcaide
Indiano en ella, y su Fiscal Juan de la Cruz de
pueden establecer

Andres de Sandoval
es no D. S. M. y P.

En real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y DOS Y SETEN
TRES

XXVI PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Después incontinenti hice otra Cita en la Villa de San Juan del Campo en su persona don Juan

Andrés de Sandoval

Después incontinenti yo el Es. no hice otra Cita en la Villa de San Juan del Campo en su persona don Juan

Andrés de Sandoval

Después incontinenti hice otra Cita en la Villa de San Juan del Campo en su persona don Juan

Andrés de Sandoval

Después incontinenti hice otra Cita en la Villa de San Juan del Campo en su persona don Juan

Andrés de Sandoval

Después incontinenti yo el Es. no hice otra Cita en la Villa de San Juan del Campo en su persona don Juan

Andrés de Sandoval

Vista de los

En la Ciudad de los Reyes de Mexico en Vista de los Reyes de

Un quattillo.

SELLO Q. VARTO, VN Q. VAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

mil Setecientos Setenta, y cinco Cutando el Venor Abre
el Campo Don Sebastian Colliaga, y Notomayor el Alcal-
de Ordinario desta Ciudad, y su Jurisdicⁿ por vusllaz.
Doctor Don Juan Antonio Arcaya Abogado desta
Real Aud. y Averor el Castillo de la Ciudad Don Lorenzo
de Lanata el bueno, y Benduz, Vicente Guerra, Don
Josef el Campo, Don Antonio Ramon, como intereava
por esta diligencia de Vista de Ofor mandada hazer,
y el Maestro Ventura Coco en la Cava que esta en la
Cuquina de la Paruela de Santo Domingo yendo de
la Paro mayor ala mano derecha perteneciente
al Mayorazgo de dho Don Lorenzo, q. ocupa dho Vi-
cente Guerra, y haviendo reconocido enprevencia
de vusllaz el Averor, y el mo intereavado los
Remiendos que tiene hecho dho Vicente en dha Cava
que ve haya su mayor parte arruinada p. q. sea
si su fabrica puede ser til ala labranza de dha
Cava. Dijo que dho Remiendos se componen de tres
quinchar sencillas en dixerar partes entre
las paredes antiguas, que volo por sacan
y verman las Abraz de quantos pueden verbin
por ahora, puer cuten nunca pueden ser tiler
ala fabrica que se pueda hazer en la referida Cava
va, siendo necesario siempre el debarra tan la

para seguir una fabrica firme, y permanentemente
 segun la Construcion deuplanta: fue tam-
 bien las lamadas que se hayan en el patio de
 la Casa tampoco se parte de fabrica q. pueda
 quedar, y asi solo puede apreciarse lo q. por
 Resguardo de la Seguridad de esta Casa se hizo
 en haber levantado la mediania de la Puerta
 aunque esto se parte de fabrica, y vacada
 la razon de su costo importa todo ello diez, y nue-
 be p.^{os} fue en quanto al desmonte que hizo
 veinte personas haber vacado de la Casa p.
 habilitar la vivienda no puede hacer juicio
 de su costo por no haberlo visto, lo q. podran
 declarar los Berniquenses q. Conzaron, y
 vacaron el desmonte, y desde luego combiene
 en que se limpie en Casa de haberse ejecu-
 tado fue tal porque siempre se haia de con-
 tinuar de cuenta de quien viendo todo lo referido
 se ventura segun se tal saben, y entienda vin-
 agrabio de parte, y lo firmo juntamente con
 ellos, y de lo que doy fe:

D. Sebastian Miago
 y Sotomayor
 Ventura Coco

D. Juan Brito de
 Freyja

Antem
 Andres de Sandoval
 Es. no de S. M. y Per.



En real.

SILLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Este es el primer Auto que se me
satisfagan las mejoras que se han hecho en
un fundo perteneciente a D. Lorenzo
de Sarate y demas deducido: Dijo:
que el primer Auto de fe se
vio un mandan no se innovare en
la posesion que tenia yo dicho punto, con
su conduccion de. Esta provid. se hizo
saber al Duero de la Casa; pero sin em-
bargo prevendieron los nuevos Conducto-
res hacer novedad, q. lo que oyeren prote-
xion. a un pidiendo q. se les hiciera
saber el mismo Auto a los expresados de
fe. Un lo mando asi, y en su comen-
quencia se le notifico la provid. Pero
con toda q. no se han contenido en
inquietarse pues requiriendo yo a los
quiting de lo quanto q. tengo en la Casa

a la satisfaccion del arrendam^{to}, y
 sisten hacerlo, respecto a q^e se exceptu
 nan con deus q^e los rreelg^s conducto
 nel los han notificado q^e no me pagu
 a mi, sino a el. Entre tanto yo ca
 de esta utilidad, y de contado pag
 todo el arrendam^{to}. estipulado, sin que
 me defalque nada p^o cuenta de ero
 quanto; pero quando eso tan fuer
 motivo no conueniera, Bartaria
 la nada transgrecion q^e hacen esto
 hombres de la provid^a q^e en la xar. l^a
 bra vna, q^e no u otra q^e el mandar q^e
 no se innoce, p^o q^e la mande llevar
 a debido efecto, interin no se da la
 final resolucion en el asunto, impo
 niendoles en cargo necerario la pen
 q^e corresponde. Por tanto:

Pongase este escrito
 con los autos de su ma
 xaria y con la dilato
 gencia q^e en ello se
 ay puesto el dho
 xto. Bentura cocoye
 a dar con q^e
 vista de todo la
 providencia con
 espondiente

E
 E
 D

A vna pido y que se iava mandar q^e los
 fexido conductores cumplan con no in
 novar en manera alguna, desando
 los ynquilins sin embaxar p^o q^e conti
 nuen satisfaciendome los arrendam^{tos}
 debido p^o ser pux. q^e pido D^o.

En la Ciu^d de los Rios de Peru en

dies y siete de Maio de mill e setenta
y cinco ante el Sr. M^o de Campo
D^o de S^oastian de Alagoa y de su m^oior
M^o de O^o de esta Ciu^d y su Juri di O^o.

Y me^o
a Vista de su M^o Mando se ponga este
Escrito con lo Auto de su m^o y
ria y con la dilig^{encia} que en ellos se ha
ya puesto. el M^o de Ventura Coco
y se traigan p^{or} dar con p^{or}ta
de todo lo p^{ro}xi de Lucia Correa
pondiendote y asi lo p^{ro}beis
y firme con p^{or}ta en el M^o
y su M^o de Alagoa de esta
esta Ciu^d y Antena

Alagoa

Andres de Dandora
es. no de S. M. y su

Esta Ciu^d de los dias de Mayo de
dies y siete de Maio de mill e setenta
y cinco ante el Sr. M^o de Campo
el Auto de su m^o y de su m^oior
Coco en la persona de J^o de

Andres de Dandora





En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

D. D. Juan de Lucena en lo Auto criminal
que rigo contra D. Juan Campo y D. Anto-
nio Ramos sobre el lanzamiento violento que
me hicieron, y dimes q me robaron
Digo. Fue habiendo puesto mi querrela conser-
pond. ante Vn, y pedido se me recibiese in-
formaj. humana p. calificarla, se hizo
Vn admitirla, y mando se recibiese la expe-
lada informaj. Asi se executó con declara-
cion de quatro testigos, q el contexto
califican el cuerpo del delito, q me he que-
rellado. En su conseq. las entregue al Ex-
cmo. actuario de esta causa p. q en su vista
se recibiera Vn libran el mandam. de pro-
cion q. correspondia.

Quando asi lo esperaba me hallo con
que han pasado muchos dias sin q esto se
haya verificado. Entiendo q tal vez haya prove-
nido p. correr con la misma causa criminal
otra civil q rigo p. q se me satisfagan otras
mejoras q tengo hechas en el fundo, dedon

Auto —

El

Tras de lo que
fueron el d. de
esta forma lo
vistos y cuando
se lo provierdo
por Decreto e
día de la fecha
circulo presenta
do por Jose el
campo, y An-
torio numero
para evitar con-
fusiones el pre-
sente en. no se
parara lo que
citos respecti-
vo a la crimi-
nalidad por
dolo en diver-
sa cuerda —

de violentam. ^{te} me despojaron los merca-
nades d. n. An. y d. n. d. p. Por eso ha
sente a un lo prim. que toda causa
minal sin de exco de alguna el prejudi-
cial a qualquiera civil no solo que
como vago de un proceso con aquella, p
no aun q tenga conexcion con ella. En
le atiende con maior cuidado prialm.
el primer paso, qual es el mandam. 2o.
Este perdona qualq. otra dilig. a
dia de la fecha al vil p. ser el ante todas cosas atendido.
segundo: q si este principio corre con tan-
centi dumbre en los d. n. de just. a mucho ma-
sera quando la causa civil no tiene en la
alguna ~~de~~ la criminal, ni en el auunp
ni en su calificacion. Asi acontece en
como: el auunp es muy distinto, como q
la una es sobre satisfaccion de mejora, y la
otra sobre el llamam. violento q se me hizo
No es solo eso; pero aun las personas son
distintissimas. Allí hace de No demandad
el. n. del fundo, y aqui uno nuevo Conducto
ni del q son los q cometicion el delito, sin q
q. el tengan ellos q hacen algo con la causa
vil, como q nada les interesa el q yo sea pa-
gado de mi mejora o q no lo sea. Por tanto
p. cere el gran perjuicio q con esto cooperio
to —

Alm pido y sup. se sirva en vista seba informaj
tengo produida en auto libran el mandam.
pmission q tengo pedido, mandando q las dos causas
civil y criminal corran en distinta cuerda p.
confusiones, pido p. En la Vicentte y Guenda
ciudad de

13

En la Villa de Peau en diez y ocho de Mayo de
 mil e setenta y cinco, ante el Sr. Mue
 de Campo D. Sebastian de Miaga y do
 tomacion M. C. O. de esta Ciu. y su
 Jurisdic. G. S. M. C. **Auto**
 de la proveydo Mando y fize me
 comparecer al Sr. Juan Br
 como Arcaya Alcaide de esta Ciu.

Miaga

Antem
 Andres de Sandoval
 Es. de M. y J.

En la Ciu. de la Villa de Peau en veinte
 y quatro de Mayo de mil e setenta
 y cinco el Sr. Mue de Campo D. Sebas
 tian de Miaga y do tomacion M. C.
 O. de esta Ciu. y su Jurisdic. G. S.
 M. C. **Auto** de la proveydo Mando
 de la proveydo Mando y fize me
 comparecer al Sr. Juan Br
 como Arcaya Alcaide de esta Ciu.

Miaga

Antem
 Andres de Sandoval
 Es. de M. y J.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D. Viz. Guerra en los Autos criminales q.
sigo contra D. Jph Campo y D. Ant. Ma
mos sobre el barram. violento q me hicieron
dun fondo q poseia, y civiles con D. Loren
zo de Tarate sobre la satisfaccion de las me
joras hechas en el mismo fundo Digo: que
en ambas causas es Arreor el Dn Juan An
tonio de Arceaga a q. rreor en toda for
ma desandolo en su buena opinion y fa
vora. Por tanto =

Arreor pido y sup. se sirva haverlo q. rreor
sado y mandar q. el pisen mo y otro Ar
ty q. conuen en una cuenta de otros Arreor
q. ser just. q. pido y sup. no proceden ve
maldicia

Licente Guerra

En la Ciudad del Rey de Peru en veinte y dos de Mayo
de mil setecientos setenta y cinco años. Ante el Senor
Nro. Campo Don Sebastian de Aliaga, y Sotomayor
Alcalde Ordinario en ella, y su Teniente por su Lugar.

Vista por su Alcaide hubo por Reuado al
Don Juan Antonio Acaya, y mandó por el Cator
cator al Don Juan Josef Real para q. los despa
che, y avilo probergo mandó, y firmó =

Aliaga

Ante mi
Don Juan de Sancho
Esc. de S. M. P. no.



En real.


SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Joseph el Campo, y Antonio Ramon
 en los autos sobre que vna Guerra, desembaxare
 la Carra de la Erquina del Combenio de Piedra
 como lo pedimos en nuestro Escrito de
 en fuerza de la Escip. de 18, como el
 mas deducido. Distingo q. hauiendo entrado
 la Guerra, ocupase la Carra por un arrend
 de un damento venial, sin dignacion de tpo, ni pa
 de mejoras, como lo expresa D. Lorenzo de
 Taxate en su Escrito de 11, claro era, q. el
 dueño fue libre de disponer de ella siempre
 que le pareciere. A esto executamos
 un arrendamiento autentico por nuebe
 años, en precio de seiscientos p. pagados
 mensualmente lo correspondiente con las de
 mas calidades, que contiene la citada Escip.
 otorgada en 25 de Ab. de este presente
 año. Concedido Guerra el Comxato propio
 el dño. de retention
 y 2 el dño. de retention
 que supone tener al fundo por las mejoras
 que hizo hauiendo pidendo taxacion de
 ellas. Aunque el dueño en el citado escrito

q^e pasado no lo
haciendo se den
pachará man-
dam^{to} de las
sam^{to} y por lo
respecho al def-
mon^{to} se de re-
serva su d^{to}
para q^e cali-
ficado vire el
contra el Due-
ño de la finca

de // pide ser p^ela sup^rtenen^on por defecto
de pacto v^ond. arriendo Just. nombre t^azador
y señalo dia para la dilig. la que autorizo
como persona, y en com^o de los Interes
y tambien el Escriuano actu^orio re-
per^ocion^o haviendove una v^ota prolifa
de los, y serio, que las meson^oas con exan-
ningunas puer las q^e se encontraron de
algun provecho se t^azaron por el C^ono.
Ventura Coco, en diez y nuebe p. como con-
ta a // 13.



De que resulta que obaviada la t^az^a
y v^ota de los tan autorizada que se hizo del
fundo no le queda motivo legal a un^ote
guerra para mantenerse mas t^opo. en el
fundo y quedare ser expelido imediam^o ma-
lamente quando el mismo en el d^o de
mo Capitulo de lo p^oal. de m^o C^ono de
expresa, que su p^rtenen^on es reducida
aque se le paguen las meson^oas que tiene
impendi^odas p^rcediendo t^az^acion, con q^e
conclue sup^rinipal pedim^oto cuyo impor-
te le abonara, prontamente el d^o de
de fundo de la Cantidad, que le deve. P^ro
to.

A // pido y suplico se^ria mand^o
se notifique a un^ote guerra, quedon-
do de segundo dia de se libre, y de ven^o

ban armada la Carra, y sus Armerias con
aprovechamiento, que pavao este termino
velibana mandamiento de la Armamen-
to de la Corra, como lo tenemos pedido en el
citado Excripto de 7 por ver de don Cos-
tas &c.

Jph del Campo

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y qua-
tro de Mayo de mil setecientos y cinco. Ante el
Señor Mre de Campo Don Sebastian de Alcazar, y voto-
mayor Alcaide ordinario en ella, y su Teniente por su
Maj. Habiendo visto los Autos mandó que satisfi-
ciendo el dueño de la finca los diez y nueve p. conteni-
do en la diligencia de 13 a veinte y una, o reba-
jando el arrendamiento que hubiera vencido, y
mandó asi mismo q. entro el tercero dia de octubre
de la finca p. q. vinta videbido el p. de la finca con
aprovechamiento q. pavao no lo haciendo vedepa-
rada mandamiento de la Armamento, y que por
lo Respectivo aldermonte vele reverbido p. q.
Calificado de del, contra el dueño de la finca, y asi
lo probeyo, y firmo con parecer del Don Juan
Joseph Vidal Abogado desta Ciudad =

Alcaide

Ante mi
Andres de Sandoval
Cano de S. M. y su

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
veinte y quatro de mayo de mil se-
tecientos y cinco y cinco y el

En real...

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



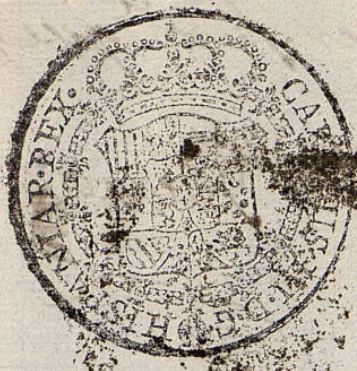
SE VE PARALOS ANOS DE 1774 Y 1775
E. notifique el Jefe de los...
de que... en su persona...
Andrés de Sandoval

Junio 8 de 775

J M M
J M B

Visto confirmacion de auto de fe...
de Meade...
Vendose nueva...
por el...
sea...
y...
y...
y...

[Handwritten signature]



Se presenta en grado de apelacion, nulidad, y agravio

DE UN AUTO PROVEIDO POR EL ALCALDE ORDINARIO DE MEXICO EN LOS ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y UNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775 con relacion citadas las p. y en su defecto el Relator de

M. P. S. turno =



Don Juan de Guzman en la mejor forma q' haya lugar en dho. p'ncipio ante V. A. y me presento en grado de apelacion, nulidad, y agravio de un auto proveido p. Vno. Alcalde ordin. D. Sebastian de Aliaga en la causa q' en su turno gado sigo sobre la satisfaccion de unas mejoras hechas en un fundo perteneciente a d. do. Ximeno de Tarabe, en q' manda q' satisfaciendoseme p. este diez y nueve p. p. las mejoras me notifique desocupe la casa dentro de tercero dia con apenamiento de lanzamiento, como demas q' contiene dho. auto, p. q' V. A. se sirva revocarlo, como lo suplico y enmendarlo p. los fundamentos de suplico que protesto alegar a la vista de la causa. Por

tanto = con el haviendome p. presentado en dho. grado se sirva mandar q' el Esc. no se la causa ven gan hacen relay. de ella citadas las p. y en su defecto



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ORDEN PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en ocho de Junio
de mil setecientos setenta y cinco, Los señores D.
Manuel de Villanilla Arias de Vabedra, y D.
Manuel Antonio de Borda, Pres. y oidores de esta R.
Aud.^a En la Causa que por apelacion trajo a esta R.^a Aud.^a
Vicente Guerra con un auto prohibido por el J. J. de
Campo D. Sebastian de Miaga Alc. ordinario que esta
a forrar diez pesos en los que si que con D. Lorenzo de Starace
y la misma faccion de unas mesuras hechas en un fundo
perteneciente adho D. Lorenzo. vitor Confirmaron
el Auto de forrar diez pesos prohibido por el Alcalde hon-
dinario, a quien debieron, los de la materia para q.
haciendose nueva tarar. de las mesuras hechas en la
Finca sussea materia por el Perito nombrado, y por
el que nombrare, la parte de Vicente Guerra, llebe-
a deuida Exeucion lo mandado, pagando de la del
referido Vicente su importe p. el Dueño de la Causa
y compensando lo con los Arrendam. p. tenidas. Tan-
lo prohibieron y rubricaron dho J. J.

S. S.
D. M. M.
D. M. P.

[Handwritten signatures]

Procuracione este Auto en Audiencia publica de
hidieron, los v. xxi. de idos de esta R. Audiencia
en las Reies en diez de junio de mill e setecientos
en setenta y cinco.

Garraxen

[Faint signature or mark]

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

HAZI PARACOSANOS DE 1774 Y 1775

Por Recibido la D^a Lorenzo de Zarate en los Autos con viente
Auto de buelta Guerra sobre que reclame una casa a las pertenec
de Zarate y por mi mayorazgo y demas deducido Digo que habi
en via Cumplim.
esto que me es enviado este apelado a esta H^a Audiencia de la de termin
ratifique y vea la razon a fm de su vna y se en su perificacion e confin
viente guerra manla añadiendo que nombrando dho viente
en el d^a nombre guerra para el d^a nombre punto con el
punto que se p^{ta} punto que hizo la tasacion anterior de prosedien
de la tasacion y de bolviendo los Autos para que se ejecutara lo
que en el se mandaba y siendo con viente q.
viente con dho viente nombre el punto que quisiere en
que este termino y para que esta causa con
viente H^a Audiencia pida y p^{ta} se reserve a mandar que el dho
guerra nombre en el d^a punto que punto
con el nombre por mi execute la tasacion
el d^a nombre que dice taxa y hecho con apea
viente a que se nombra a e ofiio por
sea conforme a p^{ta} que pido costar H^a

Lorenzo de Zarate



En la ciudad de los Reyes el 10 de Mayo en catuore de
Junio de mill e setecientos e setenta e cinco años ante
el Jefe de Campos D. Sebastian de Aliaga J. Notario
Alcalde Ordinario desta dha. Cuid. y su Jurisdiccion.
Esta represento esta Peticion.

Truxo por su Merced Dijo que havia y huvio
por Kainido los Autos ala M. Aud. y en su cumpli-
miento notifiquese a Vicente Guerra que era
el dha. nombre leido por su parte para la tasa-
cion del desmorite con apercibimiento que
pasado no lo haviendo se le nombra a officio
yansi lo proveyo y firmo con paracion el Sr.
Juan Joseph Vidal Abogado de esta dha. Cuid. y Jefe
de esta ciudad.

Ante mi
Aliaga
Andres de San Mateo

En la Ciudad de los Reyes el 10 de Mayo de
diez e seis de Junio de mill e setecientos e
cuenta e cinco años ante el Sr. Jefe de
que el Auto de Sulo de Vicente
Guerra en la presente dha. Cuid.

Andres de San Mateo

Antonio de Castro

En real.



SELLO TERCERO, VN ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS CINCO DE ABRIL DE 1774 Y 1771

En lo p[ro]p[ri]o
 p[re]sente
 el contenido
 que se declara
 y se reconoce
 con litas
 de que las mejoras q[ue] tengo hechas en un fundo de que
 me he yo el dueño el mencionado d[omi]no Lorenzo y demás
 que se deducido digo: que del ultimo auto de v[ost]ro en
 que se me mandó q[ue] satisficiera el d[omi]no de diez
 y nueve p[er]centos de las mejoras q[ue] comen en la taraj
 se me notificaron de ocupada la casa
 dentro de tercero dia con ap[er]cebirme se lanzar
 y al otro p[ar]te p[er] ante la M[ag] Aud[encia] y visto allí en rebaj
 se ha confirmado el copiado auto contra calu
 de reparar al parecer de q[ue] se haga nueva taraj con in
 tencion del d[omi]no q[ue] tengo nombrado en mi
 primer escrito; que es lo mismo q[ue] mandar q[ue]
 satisficiera entonces las mejoras q[ue] se
 ella resultasen me mude yo de la casa. Así
 esta dilig[encia] es p[re]via a qualq[ue] otra: esto es: en
 que tanto, yo estoy seguro por la retencion
 de la finca sin transgrecion del orden de v[ost]ro
 y q[ue] consig[ue] sin recelo de lanzar: q[ue] ero pido
 el q[ue] v[ost]ro declara q[ue] entre tanto se verifica no

me como testigo p.^a de ocupar la casa, que
parece corrig.^{te} a lo mismo q^e lo R.^o Aud.^a en
derra en el Auto confirmatorio de verim

Asi mismo se ha de servir Vm^o se
tercer p^o q^e en el mencionado fundo he
cho varias limpieas de la arsequia q^e con
el, lo q^e sin disputa alguna es mesona de la
Casa, muy necesaria y q^e tanto se me d
be abonar. El imp^o se elia, y juram^{te}. se
calificaj. Reulta de lo Recivo del limpia
don q^e con el juram^{to} y solemnidad necesaria
presento, p.^a q^e se sirva Vm^o de mandar q^e los
Reconozca vaso de juram^{to} para con esta d
lig.^a dar la ultima mano a esta calificaj.

Igualm^{te} hago p^o q^e en el Auto de Vm^o
q^e es el apelado, y se q^e ya he hecho mencion
se me ordena justifique mi accion en orde
a la mesona q^e reulta del demonte q^e hire
en la casa; y para q^e desposado yo de ella n
me sea mas dificil la satisfacc^o lo hago ha
biendo a Vm^o se sirva de mandar q^e los
unigueros q^e sacaron el demonte vaso de jur
m^o declaren q^e les entregue q^e esta dilig.^a to
tanto =

A Vm^o p^o y sup.^o se sirva declarar q^e entre ta
to no se me satisfacen las mesonas q^e reulta
ten de la taraj.ⁿ q^e se manda hacer q^e la R.^o A.
d.^a no me como testigo p.^a cumplir con lo
nor del Auto de Vm^o; mandando se proce

da a la mencionada dilig.^a, igualmente q^e al Reo
no am.^{to} de los Reos q^e llevo presentados, y a la
declaray.ⁿ vasa de su am.^{to} de los Bonaniqueros q^e
tengo pedida en su. J. J.

Otroi Dho: Que con esta causa conia unida otra
criminal q^e sigo contra d.^{no} Ant.^o de Campo y d.^{no}
Jph. de Ramo sobre el homicidio violento q^e me
hicieron, y dinero q^e con esta ocasion me subra
traxeron. Un mand.^o se devovese p.^a q^e conia
se en uenda separada. Supongo q^e el Actuario
habra cumplido con su obligacion en esta par
te; pero estando q^e hasta el p.^o no se haya
dado provid.^a alguna sobre la informay. su
manera q^e tengo producida, y calificar el uen
po del delito, sin embargo, se q^e ha cerca se
do merec. q^e se presente. Asi combiene a mi
Dho se sirva un mandam.^{to} q^e el Eio. de la
Causa la haga p.^o se inmediatamente p.^o en su vir
ta librar el mandam.^{to} separacion y embargo
q^e tengo pedido contra los dhos d.^{no} Ant.^o y d.^{no}
Jph. en mi escrito a quexella. Por tanto =
A un pido y sup.^o co assi se sirva mandam.^{to} p.^o
ren su. J. J.

Vizente Guera

De real.

DE LO TERCERO, UN REAL,
DE LOS CUARENTA Y SEIS CIENTOS,
DE LA CIUDAD DE PEQUITO, CINCUENTA Y DOS, Y SETEN.

SEAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciudad de los Reyes del Reyno
de Indias y seis de Junio de mil setecientos
veinte y siete y cinco, ante
el Sr. Jefe de Campo D. Juan de
Carrancho de Alarcon, y
D. Juan de Alarcon, Jefe de
Campo de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su Jefe de Campo, D. Juan de
Carrancho de Alarcon, y mandado que el
contenido, juez, declare y se
conosca, con citas de D. Juan de
Carrancho de Alarcon y de D. Juan de
Carrancho de Alarcon, y en el presente es
D. Juan de Carrancho de Alarcon, y en quanto al
nombre de D. Juan de Carrancho de Alarcon,
en el dia con lo mandado. Vi-
cente Guerra, y el otro D. Juan de
Carrancho de Alarcon, y en el escrito se paraado,
que en el de pid. se da xoi lo pro-
videncia correspondiente
y asi lo proveyo y firmo con
pase de D. Juan de Carrancho de Alarcon,
Vidal Alarcon de esta Ciudad.

Alarcon

Ante mi
Juan de Carrancho de Alarcon
Jefe de Campo de esta Ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Indias, a seis de Junio

Y luego en consecuencia de lo que se contiene en el
de Emphyteuse de la Real Cedula en virtud de la
poderosa de D. Juan de Carrancho de Alarcon

Juan de Carrancho de Alarcon


Emil V. de Carrancho de Alarcon, y en caso de que se contenga en el
de Emphyteuse de la Real Cedula en virtud de la
poderosa de D. Juan de Carrancho de Alarcon

Juan de Carrancho de Alarcon

22
Respetado Sr. D. Juan de
García de la Torre y de la
Real Academia de la Lengua
de la Corte de Madrid
en Madrid a 11 de Mayo de 1722
Yo Pedro de
Zepeda

At June 23
Rete bode, betonte
getta f...
Impade lo...
li ma...
773 - Tablo...
J

24
Relato de la B. Santa
generacion de los portales
de la B. Santa de la
Lima de marzo de 112

Tablode repedes


Racheh...
 tur Cap...
 a...

Sabla...
 ...

5 At
 Diabolo de Jove
 et spatio quod est inter porta
 impia de la ratea in ma gu

no de 112. Pabla et pedes


Dei... de septuaginta
septuaginta...
lat...
l...
l...

773

Pablo...
...
...

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.
SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Autos -
Vistos se proce-
to a q. lo prove-
hido en el auto
af. provino q.
no en contrar-
se en todo este
q. Perito nom-
brado por esta
parte, por q. el
q. nombró esta
contenido el el
q. criminal q.
no se trajo a
la vista al
Averox, y au-
q. así se hu-
viese ejecu-
do, no siendo
Bernardo Belen-
cito llño apor-
vado, y enoci-
do, no se debe
admitir, cur-
bueno

Y se acuerda en los autos sobre la paga
de unas mejoras hechas en un fundo, per-
tenec. a D. Lorenzo de Ladate y de una de-
ducida digo: Que se me ha notificado un
auto de Vm en q. me manda nombre Perito
p. la taraj. de las mejoras, q. previene el
de la Sr. Aud. con apenacion. De q. se no
bravida de oficio.
Esta provid. indica omision y aun
mala fe en mi procedim. sobre este punto,
que se me hace muy sensible; pero mucho
mas si se advierte q. en el mismo dia que
se trajo a Vm los autos de la Sr. Aud. presente an-
te Vm exento en que p. mi parte pedi se
procediere a hacer la taraj. con el Perito
q. tenia nombrado desde mi primera ex-
ento: Peruvadome sin duda alguna que
el Actuario tal vez no lo hizo presente
al Averox, quando estamtro remefante, puel
de otro modo es imposible pudiere caer en
sobre mi un tal apene

plena con lo man-
dado en el referido
auto



indicativo de mi omision. Visto se en
supuesto no tengo otro modo mas exacto
de cumplir con el tenor de la providencia
Vn. q se me ha notificado, q se reproduca
entodo y q todo mi citado escrito, p. q
Vn. se sirva mandar seguir y cumplir
en el tenor pedido, que una de las par-
tes pñales sea conmutacion. Me acuerdo
do se refiere a q se proceda a la taja.
El Tenor q tengo nombrado en para y ac-
tado primer escrito, a q me parece que
entendimiento de pñ. el corrig. haवालो
nombrado, y mandan q acepte, seve, y
proceda. Por tanto

A Vn. pido y sup. ^{co} asi se sirva proveerlo q
sea just. a que pido Vn.

Vn. de L. de

En la Ciu. de los Reyes el Peta es veinte e Junio de
mil setecientos setenta y cinco ante el Señor M.
de Campo Don Sebastian de Aliaga yoto mayor y Al-
calde ordin. en ella y su Jurisdiccion p. su Magd.

Vista p. su Merced pidio los autos para p-
ber. y asilo probergo mando y firmo con parecer
Don Juan Josef Vidal Asesor de esta Ciu. =

Aliaga

Ante
Antes de San don

Auto

En la Ciu. de los Reyes el Peta

29

en veinte y tres de Junio de mil setecientos
 y cinco el Sr. M. de Campo
 Dn. Sebastian de Miaga, y Dn. Ma-
 rior, Alc. Ordinario de esta Ciudad
 y su jurisdic. D. J. M. = Pedro de
 Aulas, y habiendolos visto: Dijo
 q. respecto de q. lo prescrito en el
 Auto de p. D. no vino a ser en
 contrario, en todo este q. pedi-
 to nombrado p. esta p. 6. q.
 el q. nombrado, y esta con veni-
 do, en el q. no criminal, q. no se
 trata a la vista, al H. de, y
 aun q. asi se hubiese ejecuta-
 do, no siendo, Menonada
 de Sansini, mas o no bado, y
 conocido, no se debe admitir
 mando, cumplacion. Lo man-
 dado, en el p. referido Auto: y
 asi lo p. de, mando y firmo
 yo Casupalca de D. J. M.
 J. Vidal H. de esta Ciudad =

Miaga

Francisco
 Andres de Sandoval
 Escriba de D. M. y P.

En la Ciudad de Madrid el Dia del Año en Veinte
 y tres de Junio de mil setecientos y cinco
 se dio cuenta de lo que se dio a noticia
 de cinco y de el Sr. no se fi-
 ca de cinco de D. M. y P. el of. de
 que el vicario que era en su
 persona de. =

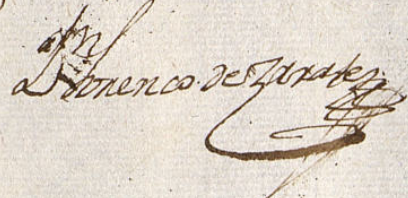
Andres de Sandoval

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
UNO.

ARVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Don Juan de Larate en los Autos con Ciente
 Guerra sobre que devoupe una Casa pentener. un
 Guandare Co. Digo que haviendo per
 provehido por mayorazgo y demas veducido. Digo que haviendo per
 Decreto de hoy dease. Perito en el dia con a peravim. to que de no execu
 dia de la fecha de la se nombra en el oficio, seriviro un. de mandax
 lo asi y se le notifico la providencia y hallada a mi
 zia que en el dia ha presentado dos pedimentos que manifi
 ta por ella la rivalia de un procedimiento para demorar
 con estos articulos la execucion de lo mandado. Lo que me
 combiene es que este sugeto devoupe la Casa en el dia,
 porque de no harelo asi y un. en mandaxlo recivo per
 juicio considerable porq. Guerra no me paga, lo nuevo
 arrendatarios mucho menor, respecto de q. como no se
 hallan en posesion estan eximptos de este cargo, y mi
 mayorazgo perdiendo el aumento a que estan lig
 dos. Si Guerra pere sugeto abonado no tendria que tener
 pero hallandose descubierta con algunos Arrehedores y ningu
 nos bienes con q. poder satisfacen vexia muy dolorosa que con
 este conovim. cada dia se deplora mas, y mas mi interez
 mayormente quando litiga sin dno en cuyo texm.

Por lo pido y suplico se sirva a mandax se despache utlan
 dam. de la anram. contra el dho. viente Guerra, y q.
 todo lo que ha pedido sobre la tasacion de demones de coe
 cude estando fuera porq. carece mi mayorazgo de una y
 otra paga, y que si resultare se le yo de udon se debe que
 la can. de los arrendam. to. y de lo bastante; abonado tiene
 con la obligacion q. hago a pagarle por este escripto pido
 Just. con costas

Donenico de...




En la Ciu. de los Reyes del Peru en Vein-
te y tres de Junio de mill e setecientos
y cinco ante el Sr. Jefe de Campo
Don Sebastian de Miago y Lozano
Sr. Alcalde de esta Ciu. y su Jefe
de Crim. y Neg. de

Vista e inform. mande sepantar co-
proberdo Sr. Del de Loy dia de lo
y ha y abido proberdo y fize
Companie de Sr. Don Juan
Don Vidal Arzobispo de esta Ciu.

Miago

J. Antequi
Andres de Sandoval
Sr. D. N. J. P.

[Decorative flourish]



En real.

SELLO DE CERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEPTENA, Y
AÑO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En nombrado
cepte y fure
se comete
y fecho pro
ceda en el dia
en consorcio
del nombrado
por la otra
parte

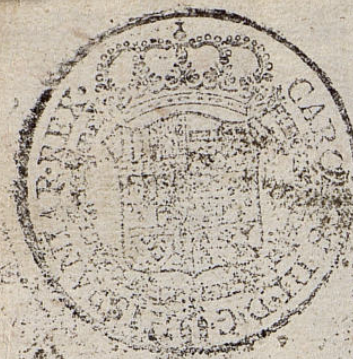
Yo el Sr. D. Juan de Oñate en lo
no de Oñate sobre la ratificación de una mejora
rat, y demás deducido digo: Que habiendo por
puerto p. de V. S. que se apreciase las mejoras p. m. p.
do de V. S. de V. S. se ha rechazado p. V. S.
con el motivo de no ser este año examinada
esta circunstancia, o mejor dho
es no tener tan necesidad quando proce
de una buena fe, y p. m. p. quando no es
se en V. S. con cuyo parecer se acaba el
asunto. Sin embargo cumpliendo con el
de V. S. nombrado de Alonso de Rivera S. S.
Manife muy aprobado, p. 7. V. S. se sirva man
dar y aceptando y jurando en la forma or
dinaria proceda al reconocimiento y ratificación
constada. Si a este tambien se le encontrare
tacha de lo luego cedo mi acción en la purgifi-
cación de V. S. p. 9. Se sirva nombrar el q. le par
reciere a fin de q. no se demore esto con
unos requisitos tan fáciles. Por tanto
de V. S. p. 10 y sup. se sirva mandar hacer
como tengo pedido V. S.
D. Juan de Oñate

[Handwritten signature]



En real.

32



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

~~M~~ D^{te} Guerra en los Autos con D^o Lorenzo
 de Narabe sobre la satisfaccion de unas me-
 joras, y demas deducido Digo: Que se ha
 calificaj. de lo q^e importo el derrota q^{ue}
 fue en la casa donde se hallan las mejo-
 ras p^{er}di q^{ue} mi exento se q^{ue} se juraren y
 declararen los Boniqueros q^{ue} sacaron la
 tierra, quanto cant. le pagué q^{ue} era obra.
 Un año lo mandó; pero hoy encontrando un
 camino mas ligero de calificar mi pro-
 cito, qual es presentar los vecinos de los ma-
 nos Boniqueros, lo hago con el juram.
 y solemnidad necesaria, p^{er} q^{ue} se sinuaban
 mandan que en la misma forma lo q^{ue}
 conoscien los contenidos en ellos, pues ya
 no estamos en terminos de necessitar su de-
 claracion, quando tengo a la vista los do-
 cum^{tos} p^{er} suso p^{er} el caso, a excepcion de Alon-
 so Canoli, F. Palma, y Alonso de Cartas, con
 q^{ue} me debera correr el auto ultimo en q^{ue} el

mandó jurasen y declarasen, q. q. de en
Los presentas no tengo recibo alguno de las cantida
dos los recibos de q. de los entrecuá.

y los contenidos. Tambien debo prevenir, q. el Sr. Tabala
los reconozcan. suen y de la de q. se halla firmado uno de los recibos
con citac.ⁿ es hoy muerdo, y asi con el no puede co
y se comete, y xxen el reconocim.^{to}. Asi es preciso en el
sin quepicio de esta providen.
cia, pasadas se temerantes previene el dño. Uno de ellos
dentro de diez dias q. los de Heredero, o Albacear de los difun
do dia a hacer los reconozcan las firmas de esto, y ha
la nueva tasasi- viendo ^{quedado} en calidad de tal Sr. Tabala hizo
on de las Mesp. del expresado Sr. Tabala, se hade tener
zas como esta mandado, y q. un remandar q. el recibo q. se halla fir
mandado, y q. un mado Sr. su Padre lo reconozca vaso de su
te haga su dili- xam.^{to} y declare si la firma q. está al p
gencia con ayu donde dice Sr. Tabala es de letra y mano
cebimiento. de su Padre, y la misma q. acostumbraba

hacen. Por tanto
Alm. pido y sup. q. haciendo q. presentado
los recibos de q. va fha mencion se supo
mandar q. los contenidos los reconozcan
vaso de su xam.^{to} haciendole Sr. Tabala un
de q. respecta a su Padre Sr. Tabala y
difunto Sr. ten. sup. q. pido de.
Dexon. digo: que en esta causa es Areror

el Dⁿ Juan P^o Vidal q^o p^o mi me es muy
 odioso y sospechoso, y ami usando del re-
 medio legal de la recusaj. q^o me es per-
 mitido, p^o al^o cuando la causa no es
 para otra resolucioⁿ, q^o definitiva seg^o a
 lo prevenido en el Auto de la J^o A^o.
 confirmatorio del de V^o de ~~...~~
 loq^o no parece q^o es dicorante, sino muy
 conforme a la ultima R^o Cedula de
 su Mag^o. lo recuso en toda forma y
 a V^o pido y sup^o. se fixa haverlo q^o.
 Recusado, y nombraⁿ otros Arzobispos
 q^o pare el cono^o. de esta causa
 q^o se p^o a q^o pido la supra R^o.

Dionisio Guzman

En la Ciu^d de los Rios del Peru a veint
 tres de Julio de mill set. e trenta y cin-
 co ante el Sr. M^o de Campo Dⁿ Se-
 bastian de Alapa y de Estomian
 M^o de esta Ciu^d q^o se p^o a
 Dⁿ Juan P^o Vidal y Man-
 do paser estos Autos al M^o de
 Juan Felipe Indela. M^o de de
 esta tal M^o de p^o q^o los despa-
 che con el honorario de diez p^o.
 q^o p^o a las partes p^o M^o de
 q^o se les mande a dar y asi
 lo p^o a mande y firmo
 Antemil
 Andres de Sandoval

Alapaga



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
En la Ciudad de los Reyes el Puerto en quatro de Julio
de mil setecientos setenta y cinco y el Cur. no ^{no} figure
el Auto de la buelta a diferente Guerra en su persona

Andrés Bandoval

Y luego en continenti y el Cur. hize otra notificación
a Don Lorenzo de Larata en su persona de fe.

Andrés Bandoval

En la Ciudad de los Reyes el Puerto en
trece de Julio de mil setecientos y cinco
ante el Sr. D. Juan de Campo con el Sr. D. Juan
de Miaga y Esteban Mayor de la Real Audiencia
de la Ciudad de los Reyes en su jurisdicción y en
virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1774
en el Puerto, y mandando que los contenidos
en el presente Real Cédula se declaren en
su Real Audiencia, con citación y la Comedia
del país, se ponga a los señores de la Real Audiencia
sin perjuicio de esta Real Audiencia
se proceda a otra de segundo día
a hacer en nueva, tasada, de las me
joras como esta mandado y por el
esta p. de su diligencia con el excel
lente y base de la Real Audiencia y firmo
compañado con el Sr. Don Juan de Peláez
de la Real Audiencia nombrado en
esta causa.

Miaga

Anterior
Andrés Bandoval

Recibo del Sr. D. D. Diente Guerra el
 importe de ciento y cincuenta reales de des
 monte que le limpie en una casa de la
 quina de Sr. Domingo y para que Coste lo
 fixime en 25 de Junio 1773 año

Son ciento y 50

Cipriano Sanabria

Reseña del ^{er} Sr. D. Buente Gerraeta
Yn. Parte de los montes ^{de} ~~Porte y Sierra~~ ^{de} ~~Brages~~
de der monte q^e le ^{le} ~~traspie~~ ^{le} En una Cavasues
ta de Herba de la es ^{de} ~~quina~~ ^{de} ~~Santo Domingo~~
go Y para q^e Corte la ^{le} ~~frime~~. En 27 de Junio
de mil 713²/₁₁

Joseph del Portalgo

1000 227 B^c / Apresio de un Real y medio rob^o ³/₄

42-44

De Vi de D^{no} Vicente Guerrero la Cantidad de Ciento cinco pesos Seis xx. 10 Jph Tabala
por Seiscientos Setenta y quatro. Viajes de Vermonte q. hice en la Esquina de la
Calle de S.^{to} Domingo. Lima y Marzo 23. de 1773.

Jph Tabala

36

37
Recibi de don Pisen Tequera qui se pe
los cinco reales por cien biaguas de monte
de la calle de santo domingo lima
Marzo A 29 de 73

Juanas D de Jesus
Año 1773

Diego Alonso Cano y Rembe

Bicente Quera Sacantida de
Quenta Bajas de Desmones Anazo
de un año y medio fvenor de un año y
de Balde por ventura y un año y lo fin
por un año y de un año y de un año y

Alonso Cano

38

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEAVE PARA LOS ANOS DE 1774 y 1775

8

+
 Dn. Don nro de Liana Agüero y Verdugo en lo
 Pongase este Auto q. intenta Regirir Vriente Guerra sobre
 escrito con los no mudarse a una Casa pentenez. amú may
 Autor de la ma. xago y demas deducido Oris que dho Vriente
 taria, y guarde con pedim^{to} y articuloj demora la conveguio
 se lo prouido al Auto de p. confirmado por la M. A. d. y al
 oy dia de la fe- presente ha rcauido al Arceon ala Ciudad q. co-
 cha = noria de ella, presentando excripto con rcauido
 a los que sacaron el demonte que supone ha-
 rna en dha Casa con lo que demora la salida
 en persueio grace amú may xago pres en
 cada dia que se demore siendo mayor deca-
 dema por q. dho Vriente no me paga quata
 merer a Varon a Hacienda y scip. ni los
 nueboj Arrendatarioj por q. nose hallan en
 posesion como lo tengo alegado en mis ex-
 criptos de p. y p. Tassi lo q. conviene es
 que este sujeto Salga de la Casa, y que por lo
 que alcanrare si acaso ai alguno mi ma-
 xorano es responsable a pagarle y no a

que con impenitencia me demore las
pagas por lo q. reproduciéndose mi eicomp-
to citados

Don. pido y sup. se viva mandan despacho
mandam. de lamam. para q. en el día
se oye de mi perjuicio a qualquiera
pedim. que haga Guerra pues para to-
do me efecto soy responsable pido tu
con costas

Don. Lorenzo de Sotomayor

En la Ciudad de los Reyes el Peru en trece de Julio de
mil Setecientos Setenta, y cinco años Ante el Sr. D. Alon-
so Campo Don Sebastian de Aliaga, y Sotomayor Alc.
ordinario en ella, y su Jurisdic. por su Magest.

Vista p. su Magest. mandó reponer este escrito
con lo Autor de la materia, y se guarde lo proveyo
en día de la fecha, y así lo proveyo, y firmo con presen-
cia del Don Juan Felipe Tudela Alvear nombrado
en esta Causa =

Aliaga

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes el Peru en trece de Julio
de mil Setecientos Setenta, y cinco años. En cumplimiento
delo mandado p. el Auto de los Señores Presidentes, y

40
Dyones de esta Real Audiencia de / y el prohibido en
virtud de / 33 de estos Autos. El Maestro Ventura Co-
co, y el Maestro Alonso Ribera Vaso de las dila-
tacion, y Juramento q. tienen. fho. Disp. el dho. Ma-
estro Ventura Coco haun concurrido con el Expre-
sado Maestro Alonso a la Casa Equivoca de la Pla-
zuela de Santa Domingo perteneciente al Mayo-
razgo de Don Lorenzo de Tarate, y haviendo Reconoci-
do nueva mente las mejoras q. Expresa dizen
Querra tener hechar en la referida Casa, en con-
sorcio de dho. Maestro Alonso q. se ratificaba, en
la Vista de dho. q. tenia hecha en presencia de dho.
Jueves de esta causa de / p. no encontrar nuevo
merito p. de reparacion de q. entorrez dho. Re-
nocio, y aprecio: y el Maestro Alonso Ribera Re-
conociendo dho. mismo las mejoras q. venale dho.
dizente, las aprecio, y tava en los propios dias, y
nuebe p. q. hacienda el dho. Maestro Ventura Coco
en la Vista de dho. citada viendo reparacion, y dho.
men lo q. consta de ella p. lo q. se Remite a un con-
texto, y ambos Partes de dho. haunlo hecho a vi-
segun su leal saber, y entender sin agrabio de
partes, y lo firmaron de q. doy fe en

Ventura Coco
Alonso de Ribera
Ante mi
Andrés de Sandoval
Escr. de S. M. y R.
C



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO. †

*Contenido
y declaracion
de una pte
de un ve como
de. Tal omari
en vista ella
que hiciera ve
una providen*

In Lorenzo de Taxate Alguacil y Verdugo en lo que
que viene Vicente Guerra vobis no desocupan la casa q.
ocupa con mi mayordugo y demas deducido diez q.
viente me es deudor de la cant. de ^{ciento} cuarenta y quatro
rs. importe de quatro meses corridos desde el dia diez
de Marzo hasta otra tal del presente, con mas los
dias que son cinco cuyo importe es el de veiv. quatro
rs. y medio que juntas ambas partidas componen
ciento cinquenta rs. quatro y medio. Aunque
pudiera pedir a razon de cinquenta rs. en tres me-
ses q. han corrido durante el litigio prescrito por
Guerra solo exculso aung. he carecido de este au-
mento, y solo pretendo que me pague lo corrido
hasta lo presente: por lo que se ha a servir m.
mandar que no Vicente Guerra paxe y deida
se conforme a la ley y suprema como es verdad
que desde q. pago el mes cumplido el dia diez
de Marzo de este presente año no ha buuelto a
pagar otro, y que cada mes corria el arrenda-
miento a razon de treinta y veiv. rs.

Item como es verdad que quatro meses
corridos a razon de diez y treinta y veiv. rs. con mas
diez dias corridos componen la cant. de ciento
Cinquenta rs. quatro y medio rs.

M. como es cierto que no ha pagado esta
cant. y que me la esta debiendo. Y ha su declaracion
con protesto estar a ella solo en lo favorable por

lo qual
Hoy pido y suplico se sirva mandar q. dho. Virrey
Guerra jure p. declarare como dho. p. dho. q. dho. Virrey
claracion protestos estar a ella solo en lo favorable
por ser conforme a dho. q. pido con costas de dho.
Otro si digo que con Reales q. tengo de q. confesando de
la legitimidad de la deuda no se encuentren bien
algunos por q. no lo tiene suficiente para este
to, y que pueda averiguarse por el tenor de la re-
ta en estos terminos y jurando lo necesario.

Hoy pido y suplico se sirva mandar q. dho. Virrey q. con-
denunciado Guerra se me deudas de la Casa de
dho. Enriquezta p. quatro un y medio de aver-
se supexona con mas los bienes que en contra
ren poniendose en la Pl. Carrel de esta ciudad
hasta q. cumpla con la excoision pido ut supra.

Yo
Lorenzo de Zúñiga

En la Ciudad de los Reyes el Peru en Nueve
de Julio de mil setecientos y cinco
ante el Sr. Jefe de Campo Don Sebastian
de Alcaza, y Soto Mayor de Ma. de dho. de esta
Ciudad y su jurisdic. p. S. M.
Yo el Sr. Jefe de Campo en lo particular mando q.
el contenido jure, y declare, como
esta p. se pide, y lo cometo a mi el p.
cente como Virrey Real, o p. p. p.
al dho. con dho. de la q. si tiene
se daza providencia. y asi lo
pro dho. mando, y firmo con p.
Yo el Sr. Don Juan Felipe de
la Mesa de esta causa.

Mi cargo

Yo el Sr. Jefe de Campo
Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes a los vea en veinte e Julio
 de mill e setecientos e setenta e cinco en cumplimiento
 del Decreto de nro Sr. Rey e de nra Señora la Reyna
 de Quinte Guerra el qual lo hizo por dho nro
 Señor ya una Señal de Cruz segun forma e dho
 lo cargo del presente de nra Señora y siendo p
 guntado a el tenor de las preguntas de el ex
 pte de nro Sr. Rey e de nra Señora la Reyna
 presentadas de lo siguiente

A la primera pregunta Dixo q es cierto que
 desde el mes de Marzo a ca no a buuelto a pagar el
 declarante los meses cumplidos p. estar siguien
 do el pleito con Dn Lorenzo Sarate y con los q
 administra la Cafeteria y asi mismo los dhos q
 administran la Cafeteria han recobrenido
 a los vecinos q ocupan los quartos q hay e alqui
 les p. q. a ellos les paguen el alquiler e dho
 quartos y no al declarante y tambien es cierto
 q gana la casa los treinta e seis p. y responde

A la segunda pregunta Dixo q es cierto el
 contexto de la pregunta y responde

A la tercera pregunta Dixo q es cierto es deu
 dor de la cantidad de q lleva la pregunta y q esta
 no la ha pagado p. estar con el pleito actual
 mente como lleva dho en la primera pregun
 ta y q lo dho y declarado es la verdad so con
 go del Juram. q en q se afianzo y ratifico se
 en o de Leida y lo afianzo de q doy fee

Voxente Guerra

Ante mi
 J. de la Cruz
 Regidor

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.



En Lorenzo de Zarate Obispo y Arzobispo en los autos con
virtud de Guerra sobre que desoupe una casa perteneciente a mi
y orango y demas deducido: Digo que haviendo pedido que dho
Viziente fuxare y declarare como era cierto me estaba deuenido
la cant. de ciento y cinquenta p. producido y de taxendami
dho Casa correspondientes a quatro meses de dho una
mandarlo asi, y por la que tiene hecha contra veniente de
dho de la enunciada cant. y conpitiendome por ella acia
on coeucion en vertig termino y se ha de venir un. de
mandar de me despache mandam. de provision y embargo
contra el dho viziente Guerra por dho ciento cinquenta p.
con mas de decima y cortas por lo qual.

A Vm. pido y suplico se oia mandan se me libre el mandam.
de coeucion y embargo contra la persona y bienes
del dho viziente por lo referido ciento y cinquenta p. con
mas de decima y cortas por ser conforme a dho. y para
al fin no venir y a esta señal de Cruz que dho. p. me son
deuidos y por pagar lo.

Otro si digo que a mas de doce dias que dho viziente tiene presen
tado y nos dale para q. lo reconozcan los sujetos que en
ellos se contienen y aora lo presente no ha hecho diligen
cia alguna ni procurado la solo con el fin de perjudicarme
con la demora, y para q. no se logre esta.

A Vm. pido y sup. se oia mandan que se lea y se faga a
dho viziente haga diligencia de rra e segunda dia
con ap. exce. que se daran las providencias q. oia en
partida la q. pido ut supra =

Lorenzo de Zarate

SESENTA Y CINCO
SESENTA Y CINCO
SESENTA Y CINCO
SESENTA Y CINCO
SESENTA Y CINCO



Autos. Vinos, Respeto de confesar
Virreya Guerra, en su declarac. y
hallarse debiendo Cienas Cinq.^{ta} pesos
quatro y medio n. y los arrestandos
y q. rebajandose de ellos, como se rebaja
lan, en conform. de el auto y p., los
dies, y nueve pesos, q. importan
las personas, segun la nueva taxa
y p., queda notando por cuenta
y dho. arrestandos. Ciento treinta
y un p. quatro y medio n.; notifique
se, que dentro de treynto dia los
pague dho. Lorenzo y Charate,
y que dentro de mismo termino
desocupe asi mismo, la Casa
comore letiere mandado, por el
cual auto con apremio.
y q. no lo haciendo, se librara
mandam. de exco. y embargo
contra su persona y bienes, por la
referida Casa, el q. igualmente
se mandara de lo demas
renewandosele vltimo. por lo
Respecto al desmoron y limpiar
y la Arsequia para q. vie de el
contra el dueño de la finca, como
viere q. le convenga.

En la Ciu. de los Rios del Pean en par
tado de Agosto de mil et. setenta y
cinco el Sr. Mre de Campo D. Seba-
tian de Alaga, y Sotomayor. Mre

En quasetillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion por el Magestad pidio los Autos. Truutos respecto a confesax yrente Guerra en su declaracion a fozas hallaxse deuiendo ciento cinquenta pesos quatro y medio reales de los Arrendamientos, y que reuajando se ocellor, como se reuajan en conformidad del Auto a fozas, los diez y nuebe pesos que importan las mejoras, segun la nueva taxacion a fozas quarenta, queda retando por cuenta a dicho arrendamientos ciento treinta y tres pesos quatro y medio reales: notifiquesele que dentro de treynto dias los pague a D. Lorenzo de Zarate, y que dentro del mismo termino devocupe assi mismo la Caua como ve le tiene mandado por el citado Auto con apercivimiento de que no lo haciendo se librara Mandamiento de Cooconvion y embargo contra su persona y bienes por la referida cant. el que igualmente se entienda a danzamiento recabandosele su dño por lo respectivo al desmonte y limpiar de la Hazaquia para q. ve del contra el dueño de la finca como viere que le combenga assi lo paxo por yo mando y firmo con paxeres del D. Juan de Ripe Jueda Abogado desta dha Ciudad y deion de esta Caua =

Miagal

Ante mi
Andres de Sandoval
En la Cui. a los 10 dias del mes de Mayo de 1775

primero de Agosto de mil setecientos setenta
y cinco. Yo el Recop.^o notifique. E hizo
saber el Auto a la buelta segun, y como en el
se contiene a Vicente Texera En su persona doy fe =

Justo Mendoza
Recop.^o

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

D. N. V. R. Guerra en los autos cond. n. Lorenzo de Harate
sobre la satisfaccion de unas mejoras, y demas deducio-
nes digo: que se me ha notificado un auto del Vn. en
que me manda pague a dho. D. Lorenzo los arren-
dam. de la casa que ocupo del tiempo de quatro
meses, y que el mismo tpo. la desocupe con aper-
to sobre lo q. debo hacer p. n. a Vn.

Primera. y en orden al primer extremo
de la provid. el de advertir q. aung. no he pagado el
arrendam. de los quatro meses q. se expresan, y
no he estado en posesion de toda la casa, sino un
cam. de la tienda carpinteria, p. q. desde q. co-
mencio este litigio q. ha el tpo. de los quatro meses
los nuevos Arrendatarios D. n. Ant. Ramos y D. n. Lph.
Campos notificaron a todos los vecinos y quicn
vela casa que no me pagaran, y q. a ellos los re-
conocieren como dueños p. este efecto: Asi ha uce-
dido, pues ninguno me ha querido pagar. Puseba
de esto el escrito de f. que presente ante Vn. p. n.
diendo se le mandare a dho. nuevos Arrenda-
tarios no innovasen en el arrendam. y dexasen
a los vecinos en libertad de pagarme los arren-
dam. de los quatro q. ocupan. Por entonces no

Traslado a la
otra parte, y en
su tanto suspen-
dase la Providen-
cia =

[Handwritten signature]

medio provis.^a alguna, y así quedanon a uel
so aquellos cobrandos todg los arreñam.^{to}
harta el pres.^{te} deuenir que en realida, yo no
soy deudor mas que de los respectivos a la ti
da Caspintexia.

Lo seg.^{do} que aun quando arribo fuera tod
via no estamos en termino de que yo pague
a d.ⁿ Lorenzo lo arreñam.^{to} Lo spre, lo he exe
cutado en todo el tpo q he vivido en la casa h.
el en q principio el litisio. Por este suspendi la
paga. Lo pres.^{te} se me paguen mejoras, y p
ero espero la revolucion sobre este punto p.
ri con los conuio deuenido y cubierto. Cosa e
rabida en todg los pleitos se mejora, q el Posee
no derocupa el fundo en q las ha puesto harta q
no se le satisfagan, y q. ero el primer paso q da
ante un tier, es pedir la Reten.ⁿ Con que si to
davia no se ha finalizado el pres.^{te} pues aun per
de la revolucion definitiva, o al menos la que
de en vista de la calificay.ⁿ q se esta haciendo En
orden al demonte q el mejora de la casa, como
ya se me manda pagar, y solo se me reserva
el dno a saber: acabere el litisio y entonces se
vená q ya q.ⁿ debe.

La segunda parte de la provis.^a notificada se
reuce. a que derocupe la casa dentro de diez
dia con apexivim.^o Lo deroc luego sin embargo
de que p.^a este caso tambien hacen los mismo

46

fundam^{tos} que arriba tengo expuestos, p. obiar
mas pax, cumplida con la provid.^a de Vn; pe-
no extraño mucho que se me haya hecho sa-
ber semejante auto, quando p. mandam. lo-
brado p. Vn en una causa criminal me ha-
yo preso en esta Carcel de la Ciudad y que
no ignora que de ere modo no puedo mudar
me q. es el modo de cumplir con la provid.^a Et-
notorio en dño q. al impendido no le corre ter-
mino. Lo lo estar sin disputa. Y aung rediga ei-
toy en prision y q. del delito nadie debe reportar
commodo se satisfaze al punto con que ero re-
linvira quando se merecira la intervencion per-
sonal del Vn. Asi sucede en este caso, y lo-
mas es con yo un infeliz, q. no tenga persona
alguna q. haga p. mi, ni q. pueda hacer mi
veru p. buscarme habito. y mudar los tra-
taes. Por tanto-

Al Vn pido y sup^{co} se sirva declarar q. no me co-
rre termino p. cumplir con la provid.^a de Vn
interin no se me ponga en libertad. Y juntam.
que no soy obligado a la satisfaccion total de
lo arrendam.^{tos} sino unicamente a lo de la tienda
carpinteria, y que p. la de esto se expese la vero-
lucion q. expeso se de sobre el sermote q. hic
en la causa p. ser e just. q. pido, y lo mas interin
pelo la piedad de Vn q. se haga cargo de la afflic-
cion en q. me hallo molestado de la prision
y q. no es digno se me añada mas affliccion.
Vn. de Guernada

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775
En la Ciudad de la Reyna en tres de Mayo
mil set. setenta y cinco ad ante el S.º Ultramar de Cam-
po D.º Sebastian de Olguera y Sotomayor Al-
calde Ordinario de esta Ciudad y su Taxid.º por
S.º M. representó esta Petición.

Quirapora su rra.º mando don traslado al
otraparte y g.º en el entre tanto se suspen-
da la providencia, asi lo proveyo mando y
firmó conpanera el Don Juan Pelipe
Tudela Abogado de Real.º R.º d.º y de
su rra.º en esta Causa.

Olguera

Ante mi
Juan de Sandoval
Esc.º de S.º M.º

Guerra



SELLO TERCERO. EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Yo don Juan Ramirez en nombre de D. Lorenzo de la Torre
 en los autos con D. Vicente Guerra, sobre q. devolupie una
 casa perteneciente al Abrazado de mi p. respondiendo
 ael traslado del escrito de f. 45, digo, que justo, mediante
 se ha de venir q. repelen su intento y despachan
 mandam. de execucion y embargo contra la persona
 y bienes de Vicente Guerra, q. a la cant. de **cientos**
 treinta y un pesos, quatro y medio r. su decima y cobro
 y de lanzam. p. q. devolupie la casa y se entregue a los
 arrendatarios a quienes la tengo dada, lo que es confor
 me a lo q. ha sido mandado p. el auto de f. 44, que
 Vicente Guerra me pague la cant. de los ciento trein
 ta, y un pesos, quatro y medio r, dentro de tercero dia, y que
 devolupase la casa con apercovim. de execucion y lanza
 m; pretende hoy, q. no le cona termino p. uno y otro
 motivo q. a saber de la cancel q. se le pague el importe
 de unos devmones q. demanda. La pretencion es unider
 proposito, q. toca en la mayon extra bagancia, p. que ni
 el tiene derecho p. suspender la entrega de la casa,
 ni mucho menos p. suspender la paga de los Arde

7 Damianos benedico.

Librase el mandamiento de lanzamiento, que esta parte pide; y por lo que hace a la execucion, y embargo, se reserva con vista de las diligencias y medidas por la parte conbaria

La entuga de la Casa es de natura leva ex autava, p. que Dicente ha sido un Arrendatario en escritura ni pacto alguno, p. cuyo contrato asi como estubo siempre en libertad p. mudarse quando hubiese quando, yo quede en la misma finca Arrendar la Finca a quien fuese de mi gusto. Elto con que ve quena hacen fuerte era el de las mejoras de su pecunia, y haviendose estar a p. de diez y nueve p. los que vale habonan de

Handwritten initials or signature.

Arrendam. benedico, y avese que es un Detentador infueto, a quien es preciso tratarse como tal. No el auto de 744 se le manda q. desocupase la casa dentro de tercero dia con apensarimto y siendo p. vado el termino hu llegado el caso de que este ve exiute.

Aunque q. embarazarlo y estorbarlo el pago de los Arrendam. tor. Recomenda Vizente su pucion y el credito q. tiene contra la finca p. los desmontes, uno q. otro es despreciable. La pucion ya se le ha relajado, y poco importancia q. remantere en ella quando el auto de entragan la Finca, no necesita mas q. su anuencia y el que no ponga embarazo Recogiendo sus tra tes p. evitar tropiezos. El no querer hacer esto p. timosidad y Capricho persuade un contumacia q. esta contumacia es la que lo hace acrehido de la banam.

La acion de los desmontes tampoco puede embarazarlo ni menos suspender la paga por que el credito de los Arrendam. tor. esclara lo que

y con ferado p. el mismo Vicario, y una acion ligu-
 da no repuede entorpecer p. otra ilegunda, qual es
 la que resulta de los Desmontes. A fin de calificar
 el valor de estos ha presentado Vicario unos recibos
 pero estos no estan reconocidos, y no da paso, ni hace
 dilig. para que se reconocan. Por el ymportato de
 estos Desmontes vale recibos en dño avalbo en el
 auto de 144 y no havindose conformado con el
 quando mas se porran a provechar p. que en los
 diez dias de la ley se insvan de excepcion despacha-
 do y actuado el mandam. como corresponde; en
 cuyos terminos.

A dñ, p. d. y suplico se me mande hacer como
 hebo pedido, que asi es de Justicia que pido de

[Signature]
 Donibio Ramirez

En la Ciu. de los Rios del Peru en Veintiseis
 de octubre de 1800 a mi us. et. de
 teniente y finco dante el Sr. Nic. de Carr.
 D. Sebastian de Miaga y do. tomador y
 calderinario de la Ciu. de la Junta
 Vista n. p. en virtud de mi mandado de librar el man-
 daamiento de lanzamiento, y esta
 parte pid. y p. lo q. se hace al de ese
 curador, y en la expo. su m. d. de ser
 bi. dan p. n. d. n. c. con Vista de las
 dilig. p. d. p. la parte contra
 rias y l. d. p. n. d. n. c. mandado
 y p. n. c. con p. n. d. n. c. del Sr. D. n. p.
 Felipe de la Herrer nombrado
 en esta causa.

Miaga

[Signature]
 Anterior
 Indes de Sandoval



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Alguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de vuestros
Tenientes, que xivier a D. Vicente Guerra aq. luego, y sin
dilacion alguna de rembarave, y devocupe la Cava en
q. debe perteneciente al Mayoralazgo q. posee D. Lorenzo
Zanata en la Caguina de la Plaza de Santo Domingo
y no executandolo en el mismo acto de x requerido
sino en la finca libre, y hacia le rembarave de ella
hechandolo los traxer a la Calle executandolo todo
en forma, y conforme a lo atento aq. p. Auto p. mi
prohibido ay dia de la fecha lo tengo mandado asi. Dado
en la Reyn de Peru en veinte, y nueve de Agosto del
Setecientos Setenta, y cinco años =

D. Sebastian Aliaga
y Coromayor

Exm. de V. M. de S. M.

Andres de Sandoval
Es. de S. M. y Per.





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En Vn. Real Cedula en lo Auto con d. Lorenzo de Harate sobre la paga de unas mejoras y demas deducido digo: fue estando preso en la carcel p. la causa criminal que traigo con Ant. Ramos y Jph. Campos se me notifico vn Auto se vn en que me mandaba q. dentro de 3. dia pagara a dho d. Lorenzo la cant. de 131 p. de los arrendam. corridos p. la casa q. ocupo; Esta provid. me aflijio sobre manera p. las circunstancias en que me hallaba y asi presente vn escrito representando que aun no se habian reseruido las declaraciones que tenia pedidas p. calificar las mejoras q. havia y practicar en la referida casa, solo q. havia verificado el alcance q. havia a dho d. Lorenzo, y que p. tanto era ilegal q. havia de satisfacerse ya lo q. despues havia de reembolsar.

Mi tambien pres. q. ya no era deudor de semejante cant. pues deue q. el expresado d. Lorenzo otorgo etc. se arrendam. de la casa a los mencionados Ramos y Campos, q. fue q. consensuete vivis, havian corrido etc. con ella, notificando a sus Inquilinos no me contribuyeran a mi, sino a ellos los arrendam. de lo quanto que ocupaban, y q. en efecto se havia verificado asi. Vn se inuis da el traslado de este escrito, y haciendo sacado lo Auto la otra p. los habiendo todo este tiempo, embaxarandome a mi

la calificacⁿ de aquel demonio q^e v^m ya ten^o
Sin perjuicio de admirada y mandada. Lo bien consuea que esto
lo mandado oy- me ocasionaba un gran perjuicio; por era
dia de la fiesta andube tras los Autos, y no encontrandolos
el contenido fue el oficio pedi apremios contra el Proc. que los
re, y declare, con sac^o. Vn lo libro; pero sin embargo los retub
citacion, y de com non en su poder mas dias, privandome a mi
mte; y esta por r^e tanto de que pudiera hacer mi dilig^a p. q^e
te haga su dili- te recibieran esas dedaciones q^e hacian el
gencia, entugan- fondo de mi defenza. Hasta que hoy he tenido
do, y a este fin noticia q^e han devuelto los Autos con un c^o
los Autos de la to en q^e pide el referido D^o Lorenzo mandam^o
materia ex^o cuicion y embargo contra mi, y mis bienes
por la cant. de 1347.

[Decorative flourish]

Con esta noticia me es preciso ocurrir
en tiempo a la justificacion de v^m p^a que tenien
presentes los fundam^{os} de just^a q^e he expues
re riva a mandar q^e en el dia se practiquen e
dilig^a suspendiendose el entretanto qual^e q^e
provid^a.

Y qualm^{te} hade comprehendere entre aque
llas la de q^e Ant. P^oramo q^e es el q^e unican^{te} en
te hoy, p^o haven muerto su comp^o Campos,
re y declare como es cierto le tengo arrend
quatro hueros p^o los quales debe satisfacer en ca
mei once p^o y medio, los quales no me ha pag
cerca q^e se le otorgo la c^o de arrendam^o con me
medio antes q^e tampoco me pagò. Declaro t^o
bien sino es cierto que se de esa misma fha lo
tificaron a los Ynguilin de la Casa no me satisf
cionan a mi, q^e confesso assi lo han practicado
tribuyendoles a ellos los arrendam^{os}. Diga si no
vendad q^e el imp^o de ellos, junto con los once p^o y
dio que deben satisfacer ascionen a la ca

de treinta y un p. en cada mes; En caso de q.
lo niegue un tiempo a la mano la calificay.
de este hecho mandando llamar a los verinos
que inmediatamente declaren a q. han pagado
todo este tiempo. De este modo hallara un que
en cada mes solo salga debiendo a d. Lorenzo
cinco p. q. ~~se~~ falan p. los 36, en que pacta
mos el arrendam. mensual, p. q. de los 31 se
be haconle cargo al dho Ramos, como he dicho.
Cuy cinco p. en cada mes se cubiran con los 10
que vuelvan de la vazij. de f. y con lo q. impor
te el demonte, p. lo qual tengo pedidas las di
lig. antecedentes: Asi a clara luz cono cera
un la just. a esuandome de contado el vejam.
de la execucion q. supuxia injuntam. Por tanto
Almpido y sup. se rixa mandan que en el dia
se practiquen todas estas dilig. suspendiendo
se en el entretanto qualq. movida q. se p.ter p.ter.
que pido de.

Yo Lorenzo Lucena

En la Ciu. de los Rios del Peru con
veinte y nueve de Mayo de mill se.
teci entos e treinta y cinco ante el
Sr. Jue. de Campo D. Sebastian de
Maga y Soto mayor J. C. de esta
Ciu. de su p. d. su p. J. M. sin per
dita p. su p. d. mandado q. sin per
juicio de lo mandado, si dia de la
fha. el contenido juve, y declare
con citacion, y lo cometo a
mi el presente es de v. a. v. a.
o de p. y esta p. de este fin lo
en allegando a. de este fin lo
Auto de la materia: y asi lo

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775
por el Sr. Don Juan de Pineda
Arce de nombre en esta causa

Mi cargo

Ante mi
Ante mi

Declaro
Pablo Céspedes
con reconocimiento de
rechos de 22 de 27

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en Cuzco a Diez y
ocho de Julio de mil Setecientos Setenta y cinco años en virtud de
dec. de 21 de 27 y Causa formada por el Sr. D. Juan de
Pineda Arce de nombre en esta causa y en virtud de
orden de D. Juan de Pineda Arce de nombre en esta causa
y siendo le mandado los rechos de 22 de 27
incluido, y sus firmas de sus pies aparecen, donde dice

Pablo Céspedes Vizo con virtud de su letra y mano, y
luz de su nombre y de su real y real. Y a la vista
recho de mano de D. Juan de Pineda Arce de nombre en esta causa
recho de mano de D. Juan de Pineda Arce de nombre en esta causa
y sus de nombre. Que esto es la verdad
de su firma. Yo, D. Juan de Pineda Arce de nombre en esta causa
ciella: y la firmo con fe

Pablo de Pineda
Ante mi

Ante mi
Ante mi
Ante mi
Ante mi

reúbo de 1381
En recononca...
cuyo cargo ofrecio deuir vend. y preguntado con Recononca
del Reúbo de 1381 y firma con pie vubcripta...
vo Canóni. Dico q. Er suá deui leua y mano, las Caorun
bra haue, y q. tal la reconoce. Que exento vno el...
Casa vubeta materia el numero de vubingenta dias
de demonte anaron de real, y medio cada uno q. im
portaron nueve q. tres en lo q. le pago decontado el
Arrendatario vubente Guerra; fuera de otros vubases q. de
valde le botó, de tierra, q. estar inuál. Que exento ex la vend. de
oo. ann. firmam. to. q. leida vubelara. Reafirmo, y natif
io en ella: y la firmo: doy fee

M

Alonso Cano li
Antemio

Alonso Cano li
Antemio

Otra

Sipriano Sanabria
En la Ciu. de los reyes del Perú en veinte y dos de Quera
En el año de mill e seiscientos e sesenta y cinco. Yo Sipriano
Sanabria q. lo hizo p. dia nono de... y aunar
nal de Cruz seg. dno. socio cargo ofrecio deuir vend. y
do preguntado, y demorado le el Reúbo de 1381
Lafirma q. era con pie vende diez Cipriano Sanabria
Dico; q. Er vubelara leua y mano, las Caorun
bra haue, y q. tal la reconoce: y q. ex ciento reubio
el... de mano de vubente Guerra veinte y ocho
un real importe de ciento y vubingenta dias de dem
monte q. leboró de la Casa exguina de... Domingo an
de real y medio cada dia. Que exento ex la vend. de
firmam. to. q. leida vubelara. Reafirmo, y natifio en ella
y la firmo doy fee En este estado dico q. el de
no tabe excribir q. lo q. suplico adho. su hehm. Man
firmare el Reúbo Reconocido: q. lo qual en el acto

firmar bobio araplicante lo hixiere au nuego: y es
 puen, q. aung. la firma de nonocida, dice: Cipriano, y
 no, Manuel, su deura de no Valiore a lus su in
 perua, como tampien q. haber parado, pte an
 todo, los reibos. Pero en quanto al de rromote, y
 exhibicion q. le hizo dho. Vicente, P. Ciento, y sinquen
 ta vias q. importaron veinte y ocho p. un real: todo
 para con el dec. y No con su hermano: quien
 firmo era declarad. = Hoy feo = em. = aung. no
 = deu. huan. Man. Vanabrid = Dale = em. = q. = N. = tod
 Dale

Auego por mi hermano Cipriano.

Manuel Sarabia

Arremer

[Large decorative signature]
 D. J. de la Cruz
 Ocep

Otra:
 Thomas de Te
 sus con imped.
 del reido de 37

En la Ciudad de los reies del Peru, en diez y siete de Febrero
 año de mill setecientos setenta y seis: Reibi Turam. de
 Thomas de Cerus q. hijo q. Dho. nro. cor. y auna señal
 decurs seg. dho. en cuyo cargo oficio de ar. vend. y siendo
 le demostada la firma q. era al pie del Reibo de 37
 donde dice: Thomas de Cerus: Dixo, q. aung. no es de
 mano, ni letra del dec. respecto aq. no vabe escribir
 sin embargo lo otorgo el dec. p. mandando otro su
 nom. pero exueto q. por su trabaxo Reibio de q.
 mano de. Vicente Guerra la Comad. de quinre p.
 vino un. importe de cien dias de demonte que
 le haio de la Casa Arguina de Santo Domingo; y



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ERVA PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
aun le hizo gracia el dec. puer le lleo el dec p. cada
diao menos de real, y medio q. es supremo de unido.
que eno es la red. taxo de un. sumo. no q. leida sabe
claru. Capimo y unifico exetta, y la sumo. do y

Amemid

Al. Villa
Ocep.

Escara del
Am. Kamo

Habiendo parado a cara de Am. Kamo, y ve
comuenido le aq. hiviere la declinad. mandada p. el
dec. ref. 51. se exauri a ello: y para q. conne lo
pongo q. diligencia. En lo veiv del Peru en de.
inte y seis de Febrero, año de mil setecientos setenta
y seis; aq. doy fee

Al. Villa
Ocep.

En real.



SELLO TERCERO, VN MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1770. Y 1777

Autos
[Signature]

Loistos Reiva-
se a esta de la
Informac. que
opone con citac.
de la contraria
La Otro si el
contenido sea
apremiado a
deklarar como
se pide, con cita-
cion todos y se
Comete

[Signature]

licente Guerra en los autos cond. deienno Laxate sobre
lapaga de Anas mefoxan, y demas deducido Digo q por el
auto des. servicio y m. de mandan q los contenidos en los
Vales des. hasta p. juraren, delararen, y Reconocieren
las firmas q estan en su Pie, entre ellos havia uno
de D. Josef Zarala, y respecto de haber muerto este
pedi q Reconocieren su firma sus hered. En consecuencia
de esta providencia se han practicado aquellas dilig.
Solo esta no ha podido efectuarse porque absoluta-
mente se puede encontrar adho. Hered. En estos
terminos no hay mas remedio que justificar por
otro camino mi accion Reivindocome Informac.
en Vason de Calificar de el dho. D. Josef Zarala sea
el de monte que se expresa en el Vale des.
y en los Libros q tambien se enuncian alli por
tanto.

Al m. pido y sup. servicia mandando q se ju-
ra q que pido de.

Otro si Digo que q el mismo Auto des. servicio
y m. de mandan que el Arrendat. de la Casa sugeta



matenida D^{no} Antonio Ramos, jurase y de
 clarese segun, y como alli se pedia. El Recep
 tor Josef Villafuente lo Reconvino con esta pro
 videncia para que efectuase la Declaracion
 pero el desobediendo los Oydores de Am.
 le escusa de ello segun lo cuenta el Recep
 tor en la diligencia Planto.

A M. pido y sup. sea apremiado a hacer
 dicha Declaracion como esta mandado pido
 Just. R. supna A

En la Ciu. de las Nies de Peru en veinte y un
 de mes de Abril de mil y setecientos y
 seis ante el Sr. Jefe de Campo
 Don J. de Velarde Alcaide de esta Ci.
 Vista p. su mand. pido de Sr. Fiscal:
 asi lo proveyo mandando y firmo
 con parecer de Don J. de
 Pinto Mesonada Cui
 Velarde
 Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes de Peru en veinte y un de
 Abril de mil setecientos y sesenta y seis ante el Sr.
 Jefe de Campo Don Josef de Velarde, y Jefe Alcaide de
 ella, y su teniente p. su mand. Haviendo visto otro dicho mand.
 vele Reiva a esta parte la Informacion q. oviere con citacion de la parte
 contraria. Tal otro mand. asi mismo q. el contenido sea apremiado a
 declarar como esta pide con citacion todo, y lo cometto a mi el prest. de
 a cargo Real. Revertan y a lo proveyo, y firmo con parecer de
 el Jefe de Campo Don J. de Pinto Mesonada Cui
 Velarde
 Andres de Sandoval